

Señora Jueza de la Corte Constitucional de Ecuador. –

Ponente: Ab. Karla Andrade Quevedo, PhD.:

Jorge Cristian Cevallos Palacios, en mi calidad de Secretario General del Comité de Empresa de Petroecuador EP, dentro de la acción de inconstitucionalidad **caso No. 97-20-IN**, manifiesto:

1.- Pronunciamiento acerca de la contestación a la demanda.

Una vez que la parte demandada ha presentado su contestación cabe que esta parte procesal formule su pronunciamiento acerca de la misma.

Los argumentos de la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República profundizan las contradicciones a la Constitución en las que recae el texto del Decreto 1094 suscrito por el Presidente de la República. La contestación se resume en un razonamiento tautológico y circular por medio del cual se arriba a la misma premisa inconstitucional objeto de nuestra acción: que el Presidente puede normar, mediante decreto, la autorización al sector privado para la delegación de la gestión conjunta de la Refinería de Esmeraldas.

Es el propio Presidente de la República quien reconoce en el texto de su decreto que existe una laguna normativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto al “*procedimiento específico para delegación por excepcionalidad a la iniciativa privada ...*” por lo que, como lo expresamos en la demanda, no compete al presidente bajo el ejercicio de su potestad reglamentaria suplir aquello que es de potestad exclusiva del legislador. Los procedimientos que el Ejecutivo lleva adelante respecto a la delegación al sector privado de la gestión de la Refinería de Esmeraldas deben ser regulados mediante ley y tal norma no existe en la actualidad. El Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no son normas cuyo objeto de regulación sea aquel que alega el presidente.

2.- Documentación incompleta que presenta el demandado.

El accionado no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el considerando 16 del auto de admisión de la Corte Constitucional. Se ha limitado con remitir oficios del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y un dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, sin presentar a la Corte expedientes de sustento técnico, económico y jurídico que permitan conocer con la debida transparencia las precisas motivaciones para que el Gobierno haya emprendido, auto atribuyéndose una competencia que no tiene, en la entrega al sector privado (mayoritariamente internacional) de la gestión conjunta de uno de los principales activos de los ecuatorianos, como lo es la Refinería de Esmeraldas.


3.- Riesgo de futura responsabilidad estatal ante la suscripción del contrato antes de la sentencia de este caso.

En el siguiente enlace web <https://www.recursoyenergia.gob.ec/consorcio-conformado-por-cuatro-empresas-es-el-interesado-en-la-delegacion-conjunta-de-la-refineria-estatal-esmeraldas/> podrá hallarse un boletín de prensa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que permitirá a la Corte Constitucional proyectar los tiempos oportunos para la resolución de este caso. De llegar a darse la suscripción del contrato pretendida por el Gobierno Nacional antes que se emita una sentencia, no tendría sentido alguno el objeto del control abstracto de constitucionalidad que hemos solicitado por cuanto el contrato generará responsabilidad al Estado, muy probablemente ante instancias internacionales de solución de controversias.

El Tribunal de Admisión negó el pedido de suspensión provisional de la norma demandada, esto es, el Decreto 1094, pero ello no excluye la posibilidad que, de manera conexa, esta Corte pueda suspender el procedimiento y actos que lleva adelante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables debido al riesgo que conlleva el que se pueda generar responsabilidad estatal ante la firma del contrato con el que hasta ahora es, asombrosamente, el único interesado en la convocatoria hecha por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, nos referimos al consorcio formado por las empresas Hyundai Company (Corea del Sur) y Kellog Brown & Root – KBR INC; RGFX, y Energlobal Group (Estados Unidos). Este consorcio está representado en el país por la empresa Siglocorp.

En virtud de lo expuesto, solicito que la Corte Constitucional disponga al Ministerio de Energía y Recursos No Renovables la suspensión inmediata del procedimiento que lleva adelante para adjudicar el contrato de delegación conjunta a la iniciativa privada de la Refinería de Esmeraldas, que como hemos visto, ineludiblemente se efectuará al único consorcio interesado.

A ruego del peticionario y como su abogado patrocinador legalmente autorizado.


Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, PhD.

Matrícula 09-1975-58

Foro de Abogados (Guayas)

